CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas,09 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Libardo Calderon Vezga en contra de Colpensiones informandole que el ejecutante refirió que ya le había sido pagada la indemnización sustitutiva.

Así mismo, en peroveído de fecha 26/08/2022, se ordenó el pago de las costas al ejecutante, porque ya fueron consignadas a ordenes de este Despacho Judicial.

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00200 00

TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que, el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y ya fue ordenado pagar las costas que fueron consignadas a la cuenta de este Despacho el día 26/08/2022.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Libardo Calderon Vezga en contra de Colpensiones por ende el día 14/02/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor Libardo Calderon Vezga en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> *- Por la suma de $8.855.105, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*
>
> *- Por la suma de $664.000, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.*

> ***SEGUNDO:*** *Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de $664.000, rubro que por demás ya se ordenó pagar al ejecutante se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

En el caso que ocupa la atención del despacho, se encuentra que el título constituido, sumado a la manifestación realizada por el ejecutante de haber obtenido el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, extinguen la obligación, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Libardo Calderon Vezga en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA